#### CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 2 de junio de 2022.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que, desde el 26 de septiembre de 2019, se libró Mandamiento de pago dentro del presente asunto, sin que el extremo actor haya realizado el enteramiento del ejecutado. No hay actuaciones posteriores solamente el 20 de noviembre de 2019 se emitió auto agregando respuesta de Banco Agrario de Colombia S.A.

La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



#### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00313

**Demandante:** CAMILO ALFONSO PINZÓN GARZÓN **Demandado:** ANGÉLICA MARÍA MONTOYA

Fecha Auto: 2 de junio de 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, este estrado judicial encuentra reunidos los presupuestos establecidos en el primer inciso del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso¹, por lo tanto **RESUELVE:** 

- 1°) DECRETAR la terminación del presente asunto por DESISTIMIENTO TÁCITO.
- 2°) Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado. <u>Si existen embargos de remanentes, Secretaría obrará de la manera que en derecho corresponde.</u>
- 3°) A costa de la parte demandante, desglósense los documentos base de la acción, con las constancias de rigor.

### 4°) Sin costas.

5°) Almacénense estas diligencias en archivo definitivo. Háganse las desanotaciones a las que haya lugar.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

¹ Art. 317 **Desistimiento tácito. ... 2. ...** Cuando un proceso o actuación de la cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación... de decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo..."

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

# ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #20 de 03 de junio de 2022 Fijado a las 8:00 A.M.

MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
tps://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal Juez Municipal Juzgado Municipal

### Juzgado 001 Promiscuo Municipal La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bd1c160864e8f0780d1776fff8b87f2b4e5a7779fc0d2f0d6e6be35158aa38d**Documento generado en 02/06/2022 09:38:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica